



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

**RESOLUCIÓN 010  
(18 DE JULIO DE 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA NO REMUNERADA Y SE HACE  
NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

La suscrita Jueza Tercera de Familia del Circuito Judicial de Manizales Caldas, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 132 y siguientes de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que mediante resolución Nro. 009 de 16 de julio de 2025, se concedió licencia no remunerada a LADY CAROLINA GUTIERREZ GIRALDO en calidad de SECRETARIA DE CIRCUITO NOMINADO en este Juzgado, por el término de cinco días contados a partir del 21 de julio de 2025 y hasta el 25 de julio de 2025.

2.- Que la empleada judicial LUZ MARINA YEPES CHISCO, en su condición de OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO, en propiedad, presentó escrito en el que solicita le sea concedida LICENCIA NO REMUNERADA Y RENUNCIABLE por el término de cinco (5) días, contados a partir del día veintiuno (21) de julio de 2025 y hasta el veinticinco (25) de julio de 2025, para ejercer el cargo de SECRETARIA en provisionalidad de este Juzgado.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024, *“los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.”*

4.- Que en aplicación de las normas legales y reglamentarias en la que se fundamentan los antedichos conceptos, es el nominador quien debe examinar el caso concreto, de cara a las necesidades del servicio.

5.- Que, ante la situación presentada, imperioso es nombrar a una persona que reúna las condiciones académicas y de experiencia para el cargo de secretaria.

6.- Que según lo dispone el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024 “Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles.”

7.- Que la empleada judicial LUZ MARINA YEPES CHISCO, ejerce en propiedad el cargo de OFICIAL MAYOR de este Despacho judicial y cumple con los requisitos legales para desempeñar el cargo de secretaria.

8.- Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 07-0634 del 17 de julio de 2025, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

RESUELVE

**PRIMERO:**  **CONCEDER** a la servidora judicial **LUZ MARINA YEPES CHISCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.000.370 quien ocupa el cargo de **OFICIAL MAYOR CIRCUITO NOMINADO** en propiedad, de este Despacho Judicial, **LICENCIA NO REMUNERADA Y RENUNCIABLE** por el término de **cinco (5) días, contados a partir del veintiuno (21) de julio de 2025 y hasta el veinticinco (25) de julio de 2025**, para ocupar el cargo de **SECRETARIA CIRCUITO NOMINADO**, vacante transitoriamente en este Despacho Judicial.

**SEGUNDO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD** como **SECRETARIA CIRCUITO NOMINADO**, a la abogada **LUZ MARINA YEPES CHISCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.000.370, a partir del día **veintiuno (21) de julio de 2025 y hasta el veinticinco (25) de julio de 2025**.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir del día **veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)**.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** a la interesado la presente Resolución.

**QUINTO:** **POSESIONAR** a la señora **LUZ MARINA YEPES CHISCO** en el cargo relacionado.

**SEXTO:** **COMUNICAR** la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos de la Administración Judicial, para los efectos administrativos y fiscales pertinentes.

Dada en Manizales, Caldas a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Jueza

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**

Juez

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367d83bb1e03f49f60df9389da0ba759a444a7a687effb2f5d05fec71da95f34**

Documento generado en 18/07/2025 11:52:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

**ACTA DE POSESIÓN**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

En la fecha, compareció ante la suscrita Juez Tercera de Familia de Manizales Caldas, la abogada LUZ MARINA YEPES CHISCO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.000.370 y T.P. Nro. 216.100 del C.S de la Judicatura, con el fin de tomar posesión legal del cargo de SECRETARIA, al servicio de este Despacho, para el cual fue designada en provisionalidad mediante Resolución 010 de 18 de julio de 2025.

Para el efecto, la suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, previa imposición de las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes a su cargo a su leal saber y entender.

La posesionada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 311 de 1996, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con las correspondientes obligaciones de familia, que no se halla incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de aquellas previstas en los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996.

Para la posesión presentó su cédula de ciudadanía Nro. 34.000.370 y T.P. Nro. 216.100 del C.S de la Judicatura.

El presente nombramiento tiene efectos fiscales a partir de la fecha (21 de julio de 2025), inclusive.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

**SULI MIRANDA HERRERA  
JUEZA**

**LUZ MARINA YEPES CHISCO  
POSESIONADA**